

INFORME

DEL

INTENDENTE GENERAL DE POLICIA

DE LA

PROVINCIA DE PICHINCHA



QUITO-ECUADOR

Imprenta Nacional

INFORME

Del Intendente General de Policía de la provincia de Pichincha

República del Ecuador.—Intendencia General de Policía.—Nº 168.
Quito, Julio 4 de 1902.

Señor Ministro de lo Interior y Policía:

Adjunto al presente, remito á Ud. el informe de esta Intendencia, que consta de una parte expositiva y otra informativa, por lo que respecta al trabajo y asuntos ventilados en las oficinas de mi dependencia, Ud. comprende, Sr. Ministro, que no he podido incluir en este informe los datos relativos á higiene, ornato, etc., por ser asuntos de la Policía Municipal. Ud. servirá dar á la primera parte del informe la tramitación de estilo, con respecto á la Legislatura próxima.

Sin más particular me suscribo de Ud. atento S. S.

Octavio G. Icaza.

Señor Ministro de lo Interior y Policía:

Muy poco es el tiempo que ha transcurrido hasta hoy, desde el día en que el Supremo Gobierno me honró confiriéndome el difícil cargo de Intendente General de Policía de la Provincia del Pichincha y en este sentido, el presente informe contendrá, sólo y muy someramente, los hechos principales que han tenido lugar durante este tiempo. Digo muy someramente, por cuanto tengo para mí que los informes oficiales, antes que abrumar la atención de las personas del Poder Público con largas y pretenciosas enumeraciones y relatos de hechos consumados, deben contraerse principalmente á exponer las medidas que se juzguen oportunas para el adelanto social y el remedio de las necesidades descubiertas con ocasión del desempeño. Así pues, en cuanto á la Administración de mi cargo, haré una corta reseña, puesto que la prensa se ha encargado oficiosamente de exponer mis hechos ante el público. Me contraeré, sí, especialmente, á tratar de ciertos puntos que, á mi ver, son de indispensable solución para la realización del difícil objeto de mantener inalterables el orden y la seguridad social.

En algunas de las cuestiones que paso á señalar, apenas expondré el estado de cosas, pues estoy bien convencido de que el acertado criterio de las autoridades superiores las solucionará, de la manera más cabal. En otras, he tenido á bien formular proyectos de ley ó de reglamentos, deduciéndolos principalmente de la naturaleza y costumbres de nuestro país y del contenido de muchas leyes extranjeras, principalmente Americanas, Francesas y Alemanas.

Los asuntos que por esta ocasión expongo, son los siguientes:

1º Ligeras consideraciones acerca de la lentitud de las tramitaciones judiciales en lo criminal y sus causas.

2º Aumento de facultad correccional en los Comisarios y Autoridades de Policía con respecto á ciertos vicios é infracciones habituales en nuestra sociedad, como son: embriaguez, juego, ratería, desobedecimiento á la autoridad, etc.

3º Necesidad de una ley reglamentaria de vagos. Presento el proyecto.

4º Necesidad de una ley reglamentaria de tinterillos. Presento el proyecto.

5º Consideraciones acerca de la reglamentación de la prostitución. Presento el proyecto.

6.º Necesidad de abolir los establecimientos conocidos con el nombre de casas de compra de muebles con el pacto de retroventa, é instalación de la caja de ahorros.

7.º Prohibición absoluta en lo sucesivo de los contratos que celebran los padres de familia acerca de sus hijos menores de edad.

8.º Consideraciones relativas al Código Penal en lo tocante á rifas; y

9.º Necesidad de la instalación de un local á propósito para autopsias judiciales en la misma Policía, así como de un laboratorio toxicológico para análisis químicos.

Primera parte

§ 1.º

Nadie me contradirá acerca del hecho de la lentitud de las tramitaciones judiciales en lo criminal, ni nadie podrá atribuir este efecto á la negligencia de los empleados en este ramo del poder judicial. Con motivo del desempeño de la Intendencia de Policía he tenido ocasión de experimentar el hecho de que las Comisarias y Juzgados de Letras tienen siempre recargo de ocupaciones. Hay diligencias que absorben, muchas veces, un día entero de trabajo á las autoridades y mientras tanto los treinta ó cuarenta sumarios que cursan en cada Comisaría quedan paralizados. Dos únicos Juzgados de Letras y un sólo Agente Fiscal no pueden dar curso á tanto proceso criminal.

No se crea que soy partidario del aumento de empleados; pero sí creo que con el mismo personal podría caminar más ligeramente la Administración de Justicia, mediante simplificaciones en la tramitación, las cuales favorecerían el pronto despacho. En efecto, muy doloroso es el que un proceso criminal después de largos años termine declarando la inocencia de un individuo injustamente perseguido ó declare una culpabilidad existente con perjuicio de los mismos elementos de prueba que no gozan de inmunidad contra la acción del tiempo, así como en daño del perjudicado y la vindicta pública.

Admitiendo que la lentitud mencionada no proviene de la negligencia de los empleados, es lógico concluir que el defecto se encuentra en la tramitación. En efecto, la circunstancia de que el proceso criminal debe ser totalmente escrito, es una de las causas de la lentitud consiguiente; bien entendido que la mayor parte de los autores de legislación desapruaban este sistema. A la verdad, no sólo en atención á lo largo y laborioso, sino también por la calidad de la prueba este sistema es defectuoso. En materia criminal, la presencia del testigo, su fisonomía, sus modales y su exterioridad, así como la del reo, son, para el Juez inteligente, factores preciosísimos que forman su convencimiento: factores que quedan perdidos en la letra muerta de un proceso. No me parece, por estos motivos, antijurídico, el que las diligencias judiciales, en lo criminal, consten todas en forma de actas en las cuales más se advierta el concepto del Juez que las evasivas ó prevenciones del compareciente. Por otra parte, el sistema actual escrito y lleno de trabajosas solemnidades, á más de los defectos apuntados, tiene el principal vicio de favorecer la impunidad. En efecto, tratándose de personas pudientes que pueden contar con un abogado ú otra persona de alguna honorabilidad, la presentan como fiador hasta que termine el juicio y obtienen la preferencia de conseguir la libertad y preparar la fuga, las más de las veces. A más del nuevo procedimiento que he apuntado, y que, al ser admitido, traería consigo benéficos resultados, sería muy conveniente, á mi ver, que haciendo un estudio del Código Penal, se señalaran todos aquellos artículos de importancia menor, cuyo procedimiento exige sumario, y se colocaran en la categoría de contravenciones, con el nombre de contravenciones de quinta clase, determinándoles el procedimiento que tienen las contravenciones de cuarta, con más dos días de prueba, en la cual procederá el Juez de oficio. Esta medida ensanchando el círculo de acción de los Comisarios de Policía, traería consigo la prontitud en la Administración de Justicia y el alivio y mejor acierto de los jueces en el juzgamiento de las restantes infracciones. No se diga que siendo el factor para la calificación de la infracción, el tanto y la calidad de la pena, se dañaría el sistema de nuestro Código Penal, pues lo único que tendríamos sería que los Comisarios adquirirían jurisdicción para

juzgar de ciertos delitos y nada más, circunstancia aceptable y necesaria en gracia de la rapidez y eficacia de la Administración de Justicia en lo criminal, que son sus cualidades esenciales. Lástima sería que el culto al método, el cual no sufre nada, impidiera una reforma de saludables efectos para la sociedad.

§ 2º

Hay llagas que, lejos de tender á la extinción con el transcurso del tiempo, van ensanchándose y por decirlo así volviéndose crónicas en el organismo social. Estas son las que están constituidas por ciertos vicios que de puro generalizados se ven con ojos de indiferencia y aun de familiaridad por todas las personas. En efecto, muy poco se sienten ya, en nuestra sociedad, los efectos de menosprecio y lástima que produce la presencia de un ébrio; la degradación á que se hace acreedor, no la recibe ya de la vindicta pública. Parece que en este pobre país no hubiera otra manera de ganarse la vida que vendiendo aguardiente, y no es raro el caso de que jefes de alta graduación, licenciados de sus destinos, se tornen en cantineros. La introducción del licor en los locales que contienen cuerpos colegiados, á excepción de los colegios de enseñanza, son la pesadilla de los directores. La propagación de este vergonzoso vicio en las mujeres, es un hecho que exige algunas medidas de represión, superiores á aquellas de las cuales se disponen en la actualidad. No quiero ocuparme del juego que es una peste social que extiende sus maléficos alcances á toda clase de personas sin distinción de categorías ni dignidades. Menos quiero ocuparme de otros vicios como la ratearía que es el asunto obligado de los tribunales de Policía; me contento sólo con señalar el mal para que, teniéndoselo en cuenta, se arbitren los medios de reprimirlo por ser todavía susceptible de remedio, en siendo éste pronto, enérgico y, por lo tanto, eficaz. Así pues, pido mayor suma de atribuciones penales en manos de las autoridades de Policía, antes que el mal llegue á su límite.

§ 3º

Día á día parece que se aumenta, en toda clase de personas, la inclinación á la vagancia, con peligro inminente de la tranquilidad y seguridad públicas y en favor de la inercia improductiva y escandalosa. A tal punto ha llegado este hecho y tan horribles y perjudiciales me parecen sus consecuencias, que me he visto en el caso de atreverme á proponer el siguiente proyecto de ley de vagos, ley cuya falta forma un gran vacío en nuestra legislación. El proyecto es el siguiente, tomado, en su mayor parte, de las leyes norteamericanas, y confieso que admirando esa legislación, he advertido como esa raza está, por la ley, imposibilitada para ser inerte é improductiva: la ley le pone en la obligación de ser lo que es.

Proyecto

Art. 1º Son vagos:

1º Los que teniendo oficio, profesión, industria, no trabajan habitualmente en ellos, y no se les conoce otros medios lícitos de adquirir su subsistencia.

2º Los que, sin renta suficiente para subsistir, no se dedican á alguna ocupación lícita y concurren, ordinariamente, á casas de juego, tabernas ó parajes sospechosos.

3º Los que pudiendo, no se dedican á algún oficio ó industria y se ocupan habitualmente en mendigar.

4º Los que no tienen oficio, profesión, renta, sueldo, ocupación ó medio lícito de qué vivir y gozan de salud relativa ó absoluta.

5º Los muchachos, hasta la edad de veinte años, que andan prófugos, errantes y sin destino.

6º Los niños, mayores de seis años y menores de catorce, que teniendo aptitud física y mental para asistir á las escuelas, se encuentran recorriendo las calles ó paseos sin ocupación lícita.

7º Los mayores de catorce años y menores de veintiuno, que en sus casas ó en público escandalicen por sus malas costumbres y poco respeto á sus padres ó guardadores, sin manifestar aplicación á la carrera á que están destinados, ó que habiendo emprendido estudios, viven sin sujeción á sus respectivos superiores, faltando á sus obligaciones escolares y entregados á la ociosidad.

8º Las mujeres que escandalicen con sus malas costumbres ó que habitualmente se encuentren en tabernas ó parajes sospechosos, sin contracción á los deberes de su estado.

Art. 2º Los vagos mayores de edad serán dedicados á trabajos públicos, nacionales ó municipales, por orden del Comisario de Policía y por un término que no baje de tres meses ni exceda de un año. Durante la condena y en las horas que no sean de trabajo permanecerán, por orden del Director del trabajo, en la cárcel de la ciudad, villa ó pueblo.

Si no hubiere trabajos públicos en el lugar, deberán ser enviados á un punto de la República en donde los haya.

Si el Director manifestare, á la Policía, tentativa de fuga ó que fueren desobedientes ó desidiosos para el trabajo, serán enviados al Archipiélago de Colón, por el doble del tiempo que les falte para cumplir su condena.

Art. 3º Si el vago fuere menor de edad pero mayor de catorce años, será entregado por el tiempo de su minoridad al servicio de algún taller, fábrica, casa ó hacienda, con obligación, el dueño, de alimentarlo convenientemente, de cuidar de su conducta y de corregirlo y castigarlo *como un buen padre de familia*. Puede sustituirse, la obligación de alimentar al menor con la de satisfacerle un sueldo convenido entre la autoridad y el patrón, siempre que el menor tenga padre, madre ó guardador que, recibiendo dicho sueldo, le provea de alimentos y vestuario.

Si el menor no fuere admitido ó se fugare, ó fuere devuelto por el patrón, por falta de subordinación, honradez ó diligencia, será destinado á los trabajos públicos ó municipales, de uno á seis meses.

Si tuviere padres ó tutor no se procederá en conformidad con este artículo, sino cuando requeridos aquellos por la Autoridad, continúen negligentes en proveer á la educación.

Art. 4º Cuando se trate de un menor de catorce años y éste tuviere padres ó guardador, la Autoridad requerirá á éstos para que corrijan al niño y lo envíen á alguna escuela hasta los catorce años, ó le pongan á aprender algún oficio.

Si el niño no tuviere padres ó guardador ó si éstos no pudieren encontrarse, ó rehusaren ó descuidaren el cumplir la prescripción de la Autoridad, se entregará el menor á una persona honrada ó á algún Establecimiento de Beneficencia, para que lo conserve hasta su mayoría ó hasta que aprenda algún oficio ó profesión.

Art. 5º Las mujeres de que habla el inciso 8º del artículo 1º, si fueren mayores de edad serán dedicadas, en la casa de reclusión de mujeres, á trabajos adecuados, por un término que no baje de tres meses, ni exceda de un año. Si no mostraren buena voluntad para el trabajo ó si fueren desobedientes ó insubordinadas, serán enviadas al Archipiélago de Colón por el doble del tiempo que les falte para cumplir su condena.

Si fueren menores, se entregarán por el tiempo de su menor edad al servicio de una persona honrada, con obligación por parte de ella, de alimentarlas, educarlas y corregirlas moderadamente; también podrán ser entregadas á algún establecimiento de beneficencia ó caridad. Si no fueren admitidas en casas particulares ó de beneficencia, si se fugaren ó si fueren devueltas por desobediencia, negligencia ó vicios, serán puestas en la casa de reclusión de mujeres hasta su mayoría y allí se las dedicará á trabajos propios ó al aprendizaje de un oficio.

Lo expuesto en el artículo 3º respecto á la sustitución de alimentos por sueldo y al caso en que el menor tuviere padres ó guardador, será también aplicable al caso de mujeres menores.

Art. 6º La pena de vagancia se aumentará con una mitad más, si en poder del vago se encontraren ganzúas ú otros instrumentos propios para hurtos ó para penetrar en las casas. Si se introdujere furtivamente ó de un modo sospechoso, á una casa, tienda ó lugar cerrado, ó si contra él apareciere alguna otra sospecha de delito.

Art. 7º El tiempo de condena en caso de reincidencia, se aumentará por primera vez, por una mitad más del tiempo que sufrieron por la primera

sentencia; por la segunda vez se doblará la pena de la primera sentencia; y por la tercera y más veces, se aumentará el doble del tiempo de la primera sentencia.

Art. 8º Los Intendentes de Policía y los Comisarios en los cantones, abrirán un registro de vagos en el cual se asienten los nombres de las personas que sean reputadas tales.

El proceso relativo á cada individuo tendrá el número del registro y se iniciará con las declaraciones de dos ó más testigos que confirmen la calidad de la vagancia. Se procederá de oficio ó por iniciativa de cualquier persona.

Art. 9º Comprobada la vagancia de ese modo sumario, se notificará al indiciado, que queda en la obligación de presentarse cada sábado por el término de tres meses, á probar dónde y cuánto tiempo ha trabajado durante la semana. Debe acompañar escrito justificativo ú otra prueba bastante del trabajo. La Policía apreciará la prueba y se certificará de la verdad.

Si el indiciado dejare de presentarse alguna vez á hacer las declaraciones de trabajo en los términos dichos, sin causa suficiente, se le impondrá por el mismo hecho, la pena de vagancia.

Art. 10º El indiciado puede contradecir, dentro de los tres días siguientes á la notificación, la calidad de vago, presentando pruebas de que posee capital que le produce renta bastante para vivir ó de trabajos ejecutados en los sesenta días anteriores á la notificación.

Sin perjuicio de la contradicción, el indiciado cumplirá provisionalmente la obligación que le impone el artículo anterior.

La autoridad al resolver la contradicción, apreciará prudencialmente el mérito de las pruebas aducidas.

Art. 11º Si el indiciado faltare á la verdad en las declaraciones del trabajo, se le impondrá la pena de vagancia, sin más trámite.

Así mismo si hubiere dejado de trabajar durante los tres meses.

Art. 12º Si el indiciado quisiere variar de domicilio, lo avisará á la Policía. Cambiado el domicilio, la Autoridad del registro del vago oficiará á la nueva, y esta comunicará á la primera las declaraciones del trabajo que haga y el resultado de las investigaciones que ha hecho acerca de su verdad.

El cambio de domicilio sin aviso, se presume fraudulento y sujeta al indiciado á la pena de vagancia.

Art. 13º Las disposiciones de los artículos 9, 11 y 12, no son aplicables á los casos 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 1º de esta Ley; en éstos, comprobados sumariamente los hechos y recibidas las pruebas ofrecidas en breve término, se impondrá las penas según el caso.

Art. 14º De las causas de vagancia conocerán los Intendentes de Policía y los Comisarios. La sentencia que dicten será apelable ante el Juez Letrado, dentro de los tres días posteriores á su expedición.

Art. 15º En cualquier tiempo que se presente una persona abonada, que bajo multa de cincuenta á quinientos sueres se obligue á responder de que el vago se dedicará, dentro de un breve plazo que será fijado, á ejercer un oficio ó profesión, ó que así mismo se obligue á que el vago aprenderá oficio, si no lo tuviere, y mantenerlo mientras tanto á sus expensas, se pondrá al vago en libertad, se levantará el confinamiento ó se le exonerará de la obligación de declarar trabajo.

El fiador incurro en la multa: 1º Por no avisar á la Policía que su fiado dejó de trabajar, más de la cuarta parte de los días hábiles de un mes, sin excusa suficiente; 2º Si el vago se hallaba confinado ó cumpliendo la pena de trabajos determinados, por no devolver al vago cuando deje de trabajar más de la cuarta parte de los días hábiles de un mes; y 3º En cualquiera de estos casos, cuando el vago se fugare ú ocultare de un modo que no pueda fácilmente ser habido.

El fiador tendrá derecho de pedir en cualquier tiempo su liberación, con tal que presente la persona del vago para que cumpla ó extinga su condena.

Art. 16º Las disposiciones de esta ley serán las únicas que se apliquen en materia de vagancia. Quedan, por tanto, derogadas todas las leyes emitidas antes, sobre el mismo asunto y en especial los artículos 356, 357, 358 y 359 del Código Penal en lo relativo á los vagos.

§ 4º

No es posible que la sociedad mantenga en su seno, por más tiempo y sin reglamentación ninguna á los individuos conocidos con el nombre de tin-

terillos. Algunas y de algún peso son las objeciones que se han presentado siempre que se ha tratado de abolirlos, y de aquí que á mi concepto conviene más la reglamentación antes que cualquiera otra medida. En efecto, no pudiéndose impedir á una persona que se presente en juicio por medio de procurador, no se puede tampoco evitar la introducción de los tinterillos bajo este aspecto y con este carácter. Por otra parte, la medida de exigir que todo escrito se presente con firma de abogado, á más de contener una arbitrariedad, sería una enorme traba impuesta á la administración de justicia. No siendo, pues, posible la práctica de esta medida, á lo menos tomada absolutamente, la introducción de los tinterillos queda expedita.

Finalmente nadie ignora las mil arterías y expedientes de que se valen, ya para alargar los juicios, ya para iniciar otros, aun sin conocimiento de la parte, todo para medrar con este pretexto, estableciendo así el explote más infame con respecto á sus clientes: Este es el problema y el peligro por evitar y en este sentido presento el siguiente proyecto:

Proyecto reglamentario de Tinterillos

Art. 1.º Son tinterillos los individuos que se dedican exclusivamente ó de una manera principal á la gestión de negocios judiciales, propios ó ajenos procediendo sin consejo de letrado.

Art. 2.º La intervención de letrado en el escrito de demanda, alegato ó uno y otro, no desvirtúa el carácter de tinterillo con respecto al individuo que gestiona materialmente en el juicio.

Art. 3.º La firma del interesado ó parte en algunos escritos ó solicitudes judiciales, tampoco cambia el carácter de tinterillo con respecto á la persona que gestiona materialmente en el juicio.

Art. 4.º Se prohíbe á todo tinterillo el ejercicio de su industria, bajo la pena de veinte días de prisión y ochenta sueres de multa, que será impuesta por la autoridad de Policía si no cumpliero, previamente, con las formalidades prescritas en esta ley.

Art. 5.º Los que abrazen como profesión ó de una manera principal la gestión de negocios judiciales, deberán hacerse inscribir previamente en el registro que al efecto se llevará en la Intendencia de Policía, la cual les entregará una cédula en que conste el permiso, previa la garantía otorgada por escritura pública y por persona abonada, hasta la cantidad de trescientos sueres.

Art. 6.º Cuando se presente en juicio un tinterillo, el juez de la causa exigirá de oficio la presentación del poder desde el principio de la litis.

Art. 7.º Todo escrito, solicitud ó pedimento en juicios de mayor cuantía ante los Alcaldes Municipales, será presentado con firma de abogado, de otra manera no será proveído.

Art. 8.º Toda reclamación entre el tinterillo y su cliente, será de exclusiva competencia de las Autoridades de Policía.

Art. 9.º En el caso de que un tinterillo hubiera iniciado un juicio sin consejo de letrado y se hubiere perdido un insidente, una instancia ó el juicio entero, el cliente podrá entablar acción ante una Autoridad de Policía, la cual, probados estos particulares, á más de obligar al tinterillo al pago de las costas, daños y perjuicios del juicio perdido, le condenará á la multa de cincuenta sueres.

Art. 10. La Intendencia de Policía remitirá nómina de los tinterillos matriculados á todos los tribunales de justicia, y en dichas oficinas se conservarán de la manera más visible.

Art. 11. Se declara la presente, como parte integrante de la ley orgánica del Poder Judicial.

§ 5.º

Siempre que se ha tocado en las Cámaras Legislativas, el asunto prostitución, una corriente de temor y de pudor ha hecho que este particular se reserve para mejor época; mas hoy el mal se extiende rápidamente y sería un pecado contra las generaciones futuras el no dar á las presentes alguna seguridad contra el peligro. La Intendencia de Guayaquil nos ha dado ya el ejemplo y la sociedad Guayaquileña ha recibido con reconocimiento la reglamentación que de hecho está vigente y en práctica.

No soy partidario de las casas de tolerancia, pues nuestra sociedad no está á la altura de tales exigencias y de ninguna manera esta Autoridad aconsejaría un mal semejante; pero el estado actual de cosas exige alguna reglamentación que sin autorizar el vicio, prevenga males sociales de gran consideración. De aquí que en el proyecto de reglamento que tengo á bien presentar, se verán de principio á fin estas ideas como dominantes.

Me ha parecido oportuno intercalar aquí el oficio que con fecha 9 de Junio dirigió á la Intendencia el Sr. Jefe de Investigaciones y es como sigue: "Señor Intendente General de Policía. — Las medidas adoptadas, no ha mucho para la represión de las meretrices, moralización de las relaciones sexuales y el bien de la salubridad pública, no ignora Ud. que fueron bastante eficaces y no contraproducentes, como infundadamente se hubo supuesto por algunas personas mal intencionadas. Digo que fueron eficaces porque de entre las diversas mujeres que sin recato y menos pudor recorrían públicamente por las calles de la ciudad, unas desistieron de su depravada conducta moral y otras sepultáronse en los antros, para rehuir de la vindicta pública y dar, por lo menos, tregua al libertinaje, más esto fué transitorio y del momento; debido á qué? á la vana creencia que se tuvo de que un procedimiento de esa naturaleza no hacía otra cosa que garantizarlas en el ejercicio del comercio infame. Razón fué ésta para que la acción de la Policía, al respecto, quedare paralizada, reanudándose, por entonces como consecuencia los abusos, escándalos y la perversión de costumbres y resultando por ende nugatorios y estériles los esfuerzos empleados por esta Oficina.

El carácter que como Jefe de Pesquisas invisto, Señor Intendente, me impone la sagrada obligación de denunciar á Ud. que las prostitutas, hoy más que nunca pululan torpe y escandalosamente por todas partes, diseminando el virus de las enfermedades venéreas y escarneciendo, ó—mejor dicho—haciendo fizza de la amplia acción de la Policía.

Debo por lo mismo insistir en que se excogiten aquellas medidas prontas y eficaces que aconseja la prudencia, para llevarlas á la práctica y velar por la moral, salubridad y tranquilidad públicas.

Grande será la alharaca, cual se formó en tratándose de implantar la sujeción de las prostitutas á un reconocimiento médico mensual; pero mayor será el beneficio que reporte al público, eximiéndose de la degradación y las consecuencias funestas sin peligro de ser víctima de ninguna dolencia física.

Espero de Ud., Señor Intendente, se sirva impartirme las órdenes al respecto, á fin de que, los medios que hoy se empleen no sean irrisorios, antes sí merezcan la aprobación de la sociedad sensata.

De Ud. atto. y S. S. — (Firmado). — *G. R. Viel.*

Proyecto del Reglamento de Prostitución

Art. 1º Institúyese, como anexa á la Oficina de Investigaciones, la Sección de Higiene para la profilaxis de las enfermedades venéreas.

Art. 2º El personal de la Sección constará del Médico de Policía y dos Agentes Auxiliares, todos con sujeción al Jefe de Investigaciones.

Art. 3º Para los efectos de este Reglamento son prostitutas las mujeres que ejercen la prostitución como un oficio, sin disimular su modo de ser recibiendo libremente ó acudiendo á los que las solicitan.

La circunstancia de ocuparse en los quehaceres de su sexo, no les quita el carácter de prostitutas siempre que comercien con sus cuerpos.

Art. 4º Están sujetas á las siguientes restricciones:

1º Deben presentarse en la oficina respectiva á inscribirse como tales en el libro correspondiente, dando razón de su edad, estado, domicilio y nacionalidad.

2º Darán aviso á la Autoridad respectiva, del cambio de domicilio que efectuaren, indicando la calle y el número de su residencia.

3ª Se presentarán cada ocho días ante el Médico correspondiente para que se reconozca su estado. En caso de buena salud, el Médico dará una boleta, la cual estará á la orden de la Policía y de los particulares que la soliciten. En caso de enfermedad, serán conducidas al Hospital y saldrán con boleta del Médico del Establecimiento, que será refrendada por el Médico de Policía.

4ª Ninguna prostituta pública podrá habitar en la distancia de 200 metros de los planteles de educación y cuarteles.

5ª En casos especiales podrá ser fijado el domicilio de la prostituta en un barrio retirado, para lo cual se preferirá aquel en que ya vivan mujeres de su clase.

Art. 5º Sólo las boletas expedidas por el Médico del Hospital en el caso del N.º 3º del artículo anterior, así como las del Médico de Policía, serán tenidas por auténticas.

Art. 6º Las mujeres inscritas como prostitutas serán penadas como vagas en el caso de no ocuparse de alguna labor, por pequeña que sea.

Art. 7º Serán borradas del registro de prostitutas:

1ª Las que comprueben que después de un año, por lo menos, de haber sido inscritas han estado retiradas en absoluto de la prostitución y dedicadas á trabajos honestos.

2ª Las prostitutas que contrajeran matrimonio.

Art. 8º Las prostitutas menores de diez y ocho años, serán penadas como vagas y no serán inscritas; pero si estuvieren enfermas, serán reducidas al Hospital.

Art. 9º Las Municipalidades crearán los Establecimientos destinados á la curación y aislamiento de las prostitutas enfermas.

Art. 10. Serán arrestadas por diez días en la Cárcel las mujeres que omitieren las formalidades prevenidas en el artículo 3º

Art. 11. Las que omitieren la formalidad prevenida en el N.º 3º del art. 4º., serán penadas, la primera vez con treinta días de arresto, la segunda con sesenta y la tercera con ciento veinte días.

Art. 12. Serán penadas con arresto de uno á tres meses:

1ª Las mujeres que habiéndose enfermado en la época intermedia entre los dos reconocimientos, no lo comuniquen al Médico correspondiente. En este caso, el arresto se cumplirá terminada la curación en el Hospital.

2ª Las que admitieren en su habitación jóvenes menores de dieciocho años.

3ª Las que escandalizaren publicamente en calles, pascos públicos y otros lugares de reunión.

4ª Las que de la misma manera escandalizaren en sus casas con actos ostensibles de inmoralidad ó perturbaren la paz del vecindario.

Art. 13. La mujer que escandalizara durante el reconocimiento en el Hospital ó en la Policía, será arrestada de uno á treinta días.

Art. 14. El Médico de Policía á quien se le pruebe haber omitido boleta de sanidad en favor de persona enferma, será destituido del cargo por el Intendente. Al efecto, bastará el informe de los Médicos del Hospital y propuesta la queja por una autoridad cualquiera, por un profesor de Medicina ó por un particular.

Artículo único.—Queda el Jefe de Investigaciones encargado de llevar á efecto el presente Reglamento en todas sus partes por medio de sus Agentes, quienes procederán con el menor escándalo posible y de la manera más segura para producir prueba en caso necesario.

§ 6º

Nada de útil y práctico habríamos hecho hasta ahora, aun cuando se hubieran adoptado los proyectos y medidas de que me he ocupado, si no se diera definitivamente un golpe mortal á las odiosísimas instituciones conocidas con el nombre de Establecimientos de compra de muebles con el pacto de retroventa. Nadie ignora el explote cínico que hacen los empresarios de dichos establecimientos con la clase menesterosa de la población y directamente con la necesidad de los individuos. En efecto haciendo uso de una facultad ocasional que concede la ley civil para estipular el pacto de retroventa, se ha venido á constituir dicha facultad en *empresa* de explotación abusando de que un individuo necesitado, besa la mano del que le suministra dinero en un momento de necesidad y se somete incondicionalmente á cuantas exi-

gencias se le imponen. Será verdad, talvez, que el contrato de que me ocupo sea un contrato de compra con el pacto de retroventa; pero, si he de decir lo que me parece á mí y lo que está en la conciencia de todos, es, que el contrato en su fondo no pasa de ser el de prenda, revestido de cuanta cortapisa y caución pueden sugerir, la desconfianza, la codicia, y la mala fé. Así pues, á mi humilde concepto, no es más que un contrato simulado, es decir, un contrato leonino disfrazado con el nombre de otro. Quien sabe, si algún Juez, dándose cuenta de este particular, en rigor de derecho y justicia, lo declararía nulo. Para compadecer la necesidad de los habitantes, la facultad legal de estipular un contrato de compraventa con el pacto en cuestión y la libertad de industria, desearía que prohibiendo en absoluto el contrato de compra con el pacto de retroventa como *Empresa*, se organice una caja de ahorros bajo la dirección del Ministerio de Beneficencia y, se reglamente al mismo tiempo, las verdaderas casas de préstamo sobre prendas ó montes de piedad, favoreciendo esta industria. Pues esta clase de empresarios al rematar en pública subasta y después de un tiempo prudencial el objeto, materia de la prenda, devolvería al dueño la demasía del valor del objeto, mientras que hoy, pasado el tiempo de tres ó cuatro meses, el comprador á título de dueño, vende el objeto en exclusivo beneficio suyo. No se olvide que en estos contratos, el usurero compra el objeto en *cuatro* y estipula vender después de cortos meses en *diez* al mismo contratante, de tal manera, que un objeto le rinde en dinero al verdadero dueño la milésima parte de lo que verdaderamente vale. Como se vé, esta empresa proporciona inmensas utilidades efectivas y sin contingencias al empresario, y de aquí que el negocio tome un incremento verdaderamente notable, pues, me atrevería á afirmar que no hay cuadra de la ciudad que no cuente con su respectiva dotación de dos *contadores* por lo menos.

Así pues, mi proyecto y petición se contrae á lo siguiente:

1º Que se establezca en esta ciudad una caja de ahorros que se denominará "Caja de ahorros y auxilios", cuya administración sea adscrita á la Junta de Beneficencia. El capital depositado en la caja ganará el interés anual del 360/100 (tres sesenta por ciento). La misma oficina de la caja, dará dinero sobre prendas, cobrando por el servicio, el doce por ciento anual. Las utilidades que resultaren del balance se distribuirán por partes iguales: una mitad para fondos de reserva y la otra en favor de la institución de Beneficencia que el Ejecutivo designare. Para este resultado juzgo indispensable que se faculte á la Junta de Beneficencia para hacer un empréstito hasta por diez mil sucres, con el objeto de que la nueva institución pueda abrir sus operaciones el mismo día que quede instalada;

2º Como consecuencia de todo lo expuesto juzgo indispensable la prohibición absoluta de establecer *empresas* de compra de muebles con el pacto de retroventa, facultando á la Policía para que pueda perseguirlas, aplicándoles la multa de doscientos sucres en caso de infracción. Con poca alteración, para el caso se aplicarían las leyes expedidas en 1869 y 1871 respectivamente á las dos operaciones antes indicadas.

§ 7º

Es lamentable y penoso y hasta cierto punto incompatible con los sentimientos de humanidad, el contrato que celebran ciertos padres de familia menesterosos sobre sus hijos, por el cual, constituyendo una verdadera venta de gente, continúan perpetuando en el seno de una sociedad civilizada, la más atroz y tiránica servidumbre. El halago de diez ó veinte sucres acaba por acallar la voz de la naturaleza y resolver á los padres de familia á abandonar para siempre sus hijos. Este asunto constituye la demanda obligada de todos los tribunales, ni puede ser de otra manera: En efecto, el individuo que tiene interés en adquirirse un yunque de servicio á poco precio y sin pago de salario, entabla una campaña de agasajos y finuras para con el padre de familia indigente. Llega hasta constituirse en su único apoyo y dispensador de dones gratuitos. El individuo favorecido se deja atar inconcientemente por los dobles y poderosos lazos de gratitud y confianza, y ya cuando las relaciones han llegado á cierto estado, á título de favor se le arranca su hijo, haciéndole firmar el indispensable contrato de enajenación. Entonces terminan los halagos y miramientos y el patrón empieza su labor de hostilidades. Habla entonces la naturaleza,

el padre reclama á su hijo, manifiesta las lesiones que día por día van dejando huella en su cuerpo, protesta contra la tiranía, invoca las garantías constitucionales y por toda respuesta se le introduce por los ojos y de la manera más cínica, el documento de servidumbre firmado en mejores tiempos. El niño maldice de su padre, le aborrece, reniega de su existencia y su menor edad, y espera el momento oportuno para emprender la fuga. Huye y á poco le captura el Juez, en fuerza de la carta de servidumbre. Si el niño no ha perdido sus instintos filiales, lo cual es muy raro en este caso, acude á su padre quién se presenta ante el Juez sólo para presenciar la nueva devolución de su hijo y saber que para sacarlo necesita pagar los alimentos que consistiendo apenas en un pan diario, ascienden á una cuenta fabulosa. Finalmente, como para hacer burla de la situación, consta necesariamente en este género de documentos la obligación del patrón relativa á la enseñanza de lectura, escritura y religión, deber que no se cumple jamás, ni puede llegar á cumplirse por cuanto al niño apenas se le concede el tiempo necesario para las funciones de la vida orgánica y aún eso previniéndole la prontitud y recalcándole su conducta perezosa y negligente. Todo á retos, todo á golpes, y todo porque á concepto del patrón el muchacho es de índole insoportable. En una palabra si hay alguna práctica contraria á nuestro sistema republicano es ésta, y en virtud de estas consideraciones me contraigo á pedir la abolición absoluta de esta clase de contratos. No he presentado proyecto de reglamentación, por cuanto no concibo que se pueda autorizar con un reglamento actos contrarios á la constitución, á las leyes y, á las aspiraciones de la sociedad.

§ 8º

El Art. 328 del Código Penal prohíbe absolutamente las rifas, declarando válidas sólo las que se hacen con permiso de la Policía, la cual no puede permitir otras que, las que ceden en exclusivo provecho de la Beneficencia. Con esta disposición ha pasado lo que pasa con todas las prohibiciones absolutas que no versan acerca de actos inmorales, es decir, subsiste escrito el Art. 328 del Código Penal y coexisten con él las rifas clandestinas de todo género, sin que aproveche la Beneficencia, ni se haga caso de la prohibición. Como por otra parte los comerciantes no cuentan con otro expediente para salir de artículos de mero lujo ó que no pueden ser adquiridos por una sola persona, y finalmente, como se trata de un acto inocente y de libre convenio, es mi parecer, salvo el más ilustrado de los Sres. Legisladores, que se modifique el Código Penal, en el sentido de que se autoricen todas las rifas, hasta el valor de veinte mil sucres, con la obligación de ceder, el rifante, un cinco por ciento del total, en favor de la Beneficencia, pues entonces aprovechando ésta de esa entrada quedará también libre el comercio, pues no veo la manera de impedir en absoluto las rifas por cuanto nadie piensa que infringe la ley por medio de un acto garantizado por la mayor parte de las legislaciones. Se podría restringir el permiso sólo á los bienes muebles ó extenderlo á los raíces, con la circunstancia de que en este segundo caso la rifa debería verificarse en la escribanía pública, ante el Alcalde Municipal, y sentando el acta en el protocolo del escribano, para que dicho instrumento sirva de escritura de propiedad. De cualquiera manera intereso la resolución de este particular por cuanto es de práctica diaria.

§ 9º

Pocas formalidades legales fijan tanto el criterio judicial y aseguran el acierto de las resoluciones como la comprobación del cuerpo del delito, principalmente en aquellos que dejan señales. Tratándose de homicidios, asesinatos, abortos intencionales, etc., etc., la autopsia suministra una luz intelectual de tal naturaleza que, por decirlo así, se constituye en lugar común con respecto al proceso. Según esto, mejor administrada estará la justicia, más asegurada la inocencia y mejor castigada la criminalidad, cuanto más perfecta sea la autopsia, y tanto más perfecta será ésta, cuanto dispongan los facultativos de medios precisos para asegurar su informe. Hoy por hoy, las autopsias en la forma y de la manera que son hechas, no pueden suministrar ni aproximadamente los precisos datos que necesita el Juez,

aun cuando los informes que se dan en estos casos sea un puro dogmatismo. Por ahora las autopsias tienen lugar en un local cuya administración tiene la Universidad, en una palabra, los médicos de Policía trabajan en casa ajena sin tener á su alcance ninguno de los útiles indispensables para la operación en referencia. Los instrumentos de que disponen están en tan mal estado que si para algo sirven es para modificar el cuerpo del delito y por ende el informe.

Esta Intendencia tuvo á bien obsequiar á los estudiantes de Medicina operatoria, de acuerdo con el Ministerio, una caja de amputación, por cuanto aquellos instrumentos siendo útiles á dichos estudiantes, eran inútiles para la institución de Policía, pues, los instrumentos indispensables son los de disección para la práctica de autopsias. Por otra parte, tratándose de un caso de envenenamiento, la Policía se encuentra maniatada por no disponer de sustancias químicas necesarias para el análisis respectivo. Presentado un caso de envenenamiento, la Policía tiene que echar mano de una complicada y larga correspondencia oficial, para que después de competentes gastos se verifique el análisis con sustancias modificadas ya por el tiempo.

Para evitar, pues, tantos inconvenientes, y en atención á que el Cuerpo de Policía cuenta con localidades fuera de la población, solicito que se autorice el gasto extraordinario para la instalación de un local á propósito para las autopsias criminales y el laboratorio toxicológico para análisis químicos, todo en conformidad del presupuesto que detalladamente presentará la Intendencia en caso de aceptarse el proyecto.

Las medidas que dejo apuntadas, deseo que Ud., Sr. Ministro, se sirva proponerlas á la Legislatura, pues, á mi ver son de importante necesidad. En todo caso, Ud. verá en ellas, el fruto de la buena intención, del entusiasmo y de los particulares que en el desempeño de mi cargo he podido observarlos.

Octavio G. Icaza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO
DEL
CUERPO DE POLICIA DE QUITO

Intendente,
OCTAVIO G. ICÁZAR.

Subintendente,
AUGUSTO N. MARTÍNEZ.

Secretario,
SIXTO M. DURÁN.

Comisarios,
Pedro M. Quiñónez,
Alejandro Gallegos,
Rafael Grijalva Polanco.

Secretarios,
Rodolfo Muñoz,
Juan E. Castrillón,
Eloy Valencia Galdos.

Instructor Militar, *Rafael A. Guerra.*

Jefes de Sección,
Belisario L. Olarte, Aurelio Fabara, Elicio Vélez.

Caja,
Carlos Cevallos S., Serafín Arcos.

Anotador de domicilios,
Luis Pérez Conto.

Medicina y Cirujía,
Luis F. Leoro,
Armando Terán.

Practicantes,
Arccsio Vizuela,
José S. Montero.

INVESTIGACIONES

JEFE DE LA OFICINA,
Germán R. Viel.

AYUDANTE,
Octaviano D. Latorre.

SECRETARIO,
Luis Parcdes R.

CUADRO demostrativo de los trabajos ejecutados en la Intendencia desde el 1º de Enero hasta el 30 de Junio de 1902

MESES	Confronta		Relaciones	Boletas
	Altas	Bajas		
Enero	10	8	\$ 532,39	8
Febrero	30	5	398,21	5
Marzo	19	—	520,21	9
Abril	27	2	394,21	10
Mayo	30	1	482,04	3
Junio	37	2	757,30	4
TOTAL.....	153	18	\$ 3.084,36	39

Quito, Junio 30 de 1902.

El Intendente General,

Octavio G. Icaza.

El Secretario,

SIXTO M. DURÁN.

REPUBLICA DEL ECUADOR

DESPACHO

de la Subintendencia desde el 1º de Junio hasta
el 30 del mismo

Identificaciones	20
Cuadros estadísticos de contraventores ...	28
Oficios á varios,	11
Cuadros quincenales de contraventores....	2
„ „ „ identificaciones ...	2
„ „ „ sumarios.....	1

Quito, Junio 30 de 1902,

El Subintendente,
Augusto N. Martínez.

El Secretario,
SIXTO M. DURÁN.

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA GRAL. DE INVESTIGACIONES Y PESQUISAS

CUADRO que manifiesta el trabajo habido durante el primer semestre del año de 1902

Meses	Infracciones			Denuncias	Declaraciones	Boletas			Oficios		Telegramas		Actas	Recibos por entregas de especies	Capturados									Puestos á disposición del Comisario			Valor de las recaudaciones		
	Robo	Fuga	Ratería			Habilitadas	Comparendo	Cambio de domicilio	Recibidos	Dirigidos	Recibidos	Dirigidos			HOMBRES				MUJERES			NIÑOS		HOMBRES	MUJERES	NIÑOS			
															O. Intendente	O. Comisario	O. Otras autoridades	O. Oficina	O. Intendente	O. Comisario	O. Oficina	O. Intendente	O. Comisario					O. Oficina	
Enero ...	5	5	42	16	48	45	37	16	47	25	41	5	36	1	1	28	1	1	17	4	9	8	1	1.244,60	
Febrero ...	6	6	47	18	34	59	27	168	17	50	36	29	8	57	1	10	2	45	5	24	20	11	8	1.645,80	
Marzo ...	8	5	39	21	79	43	23	304	35	62	27	29	9	49	13	3	63	8	77	6	13	8	713,39	
Abril ...	9	9	64	16	59	41	25	456	44	70	33	41	6	51	2	7	46	2	31	6	4	17	1	2.372,25	
Mayo ...	10	7	40	17	60	41	33	432	40	69	29	37	11	62	4	5	45	6	34	3	1	5	5	8	7	7.347,33
Junio ...	12	8	80	33	92	70	25	345	32	83	55	61	13	63	14	7	68	10	54	5	9	11	1.517,83	
Total.....	50	40	312	121	372	299	170	1.705	184	381	205	238	52	318	8	50	12	295	1	32	237	3	1	46	51	60	9	\$14.841,20	

El Jefe, **J. R. Viel.**

Quito, Junio 30 de 1902.

El Secretario, **LUIS PAREDES R.**

**Cuadro numérico de los contraventores
juzgados mensualmente desde
el 1º de Julio de 1900 al 30 de Junio de 1901.**

<i>Meses</i>	INFRACCIONES	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Solteros</i>	<i>Casados</i>	<i>Instruidos</i>	<i>Ignorantes</i>
JULIO	Embriaguez.....	80	27	43	64	32	75
	Pendencia.....	67	61	56	72	32	96
	Faltamiento á la autoridad.	30	6	11	25	5	31
	Algazara.....	27	15	16	26	10	32
	Inmoralidad.....	9	11	11	9	7	13
	Desaseo.....	2	4	2	4	3	3
	Estropeo.....	39	16	18	37	16	39
	Estorbos.....	4	3	5	2	3	4
	Raterías.....	15	17	21	11	5	27
	Otras.....	15	18	15	18	7	26
AGOSTO	Embriaguez.....	43	20	28	35	18	45
	Pendencia.....	81	71	53	99	28	124
	Faltamiento á la autoridad.	10	8	4	13	6	12
	Algazara.....	9	23	16	16	6	29
	Inmoralidad.....	13	16	12	6	23	17
	Desaseo.....	3	0	1	2	0	3
	Estropeo.....	37	12	12	37	23	26
	Estorbos.....
	Ratería.....	16	16	15	17	9	23
	Otras.....	59	14	32	41	20	53
SETIEMBRE	Embriaguez.....	90	28	42	76	34	84
	Pendencia.....	62	46	42	66	23	85
	Faltamiento á la autoridad.	12	8	8	12	7	13
	Algazara.....	35	29	25	39	33	31
	Inmoralidad.....	13	13	15	11	6	26
	Desaseo.....	46	26	31	41	23	49
	Estropeo.....	40	16	14	42	15	41
	Estorbos.....	18	22	19	22	10	31
	Ratería.....	8	11	11	8	4	15
	Otras.....	23	19	39	3	11	31
OCTUBRE	Embriaguez.....	121	57	74	104	59	119
	Pendencia.....	82	64	62	84	44	102
	Faltamiento á la autoridad.	33	8	15	26	15	26
	Algazara.....	20	23	7	36	18	25
	Inmoralidad.....	17	11	15	13	12	16
	Desaseo.....	33	22	28	27	10	45
	Estropeo.....	45	6	25	26	12	39
	Estorbos.....	16	9	12	13	3	22
	Ratería.....	25	14	24	15	7	32
	Otras.....	36	13	23	26	18	31

<i>Meses</i>	INFRACCIONES	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Solteros</i>	<i>Casados</i>	<i>Instruidos</i>	<i>Ignorantes</i>
NOVIEMBRE	Embriaguez.....	125	62	63	124	50	137
	Pendencia.....	88	84	66	106	46	126
	Faltamiento á la autoridad.	22	8	11	19	14	16
	Algazara.....	44	44	42	46	17	71
	Inmoralidad.....	9	11	11	9	7	13
	Desaseo.....	13	14	14	13	5	22
	Estropeo.....	46	12	22	36	26	32
	Estorbos.....	10	36	14	32	2	44
	Ratería.....	40	10	29	21	20	30
	Otras.....	81	49	81	49	49	81
DICIEMBRE	Embriaguez.....	134	93	72	155	35	192
	Pendencia.....	102	124	60	156	61	165
	Faltamiento á la autoridad.	12	13	13	12	5	20
	Algazara.....	33	34	35	32	20	47
	Inmoralidad.....	7	8	7	8	6	9
	Desaseo.....	148	182	190	140	125	205
	Estropeo.....	66	25	30	61	34	57
	Estorbos.....	8	8	5	11	3	13
	Ratería.....	23	15	18	20	13	25
	Otras.....	42	46	28	60	29	59
ENERO	Embriaguez.....	130	65	70	125	53	142
	Pendencia.....	59	52	30	79	27	82
	Faltamiento á la autoridad.	22	12	20	14	12	22
	Algazara.....	32	25	20	37	37	20
	Inmoralidad.....	6	12	11	7	6	12
	Desaseo.....	97	11	66	42	45	63
	Estropeo.....	42	37	26	53	16	63
	Estorbos.....	29	10	14	25	9	30
	Ratería.....	12	15	9	18	4	23
	Otras.....	29	16	28	17	17	28
FEBRERO	Embriaguez.....	97	70	58	109	38	129
	Pendencia.....	107	68	50	125	32	143
	Faltamiento á la autoridad.	37	30	34	33	22	25
	Algazara.....	61	34	49	46	56	39
	Inmoralidad.....	27	31	35	23	20	38
	Desaseo.....	23	12	17	18	25	10
	Estropeo.....	35	19	19	35	18	36
	Estorbos.....	24	11	13	22	8	27
	Ratería.....	17	16	19	14	11	22
	Otras.....	54	29	24	64	18	65
MARZO	Embriaguez.....	167	61	80	148	49	179
	Pendencia.....	94	67	59	102	31	130
	Faltamiento á la autoridad.	12	11	9	14	2	21
	Algazara.....	28	42	25	45	18	52
	Inmoralidad.....	14	15	17	12	10	19
	Desaseo.....	53	16	29	40	19	50
	Estropeo.....	39	24	20	43	31	32
	Estorbos.....	25	59	29	55	15	69
	Ratería.....	13	10	15	8	1	22
	Otras.....	30	12	18	24	19	23

<i>Meses</i>	INFRACCIONES	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Solteros</i>	<i>Casados</i>	<i>Instruidos</i>	<i>Ignorantes</i>
ABRIL	Embriaguez.....	94	83	81	96	55	122
	Pendencia.....	150	83	139	94	54	179
	Faltamiento á la autoridad.	68	27	34	61	28	67
	Algazara.....	47	60	64	43	48	59
	Inmoralidad.....	27	57	34	50	26	58
	Desaseo.....	62	55	28	89	45	72
	Estropeo.....	70	33	34	69	44	59
	Estorbos.....	17	49	26	40	12	54
	Ratería.	15	10	10	15	10	15
	Otras.....	132	81	65	148	70	143
MAYO	Embriaguez.....	126	78	138	66	71	133
	Pendencia.....	96	66	95	67	63	99
	Faltamiento á la autoridad.	77	57	51	83	48	86
	Algazara.....	109	31	81	59	45	95
	Inmoralidad.....	70	64	60	74	48	86
	Desaseo.....	87	38	73	52	27	98
	Estropeo.....	53	33	33	53	58	28
	Estorbos.....	25	59	29	55	15	69
	Ratería.	13	10	15	8	1	22
	Otras.....	22	22	18	24	19	23
JUNIO	Embriaguez.....	102	96	90	108	76	122
	Pendencia.....	103	43	80	66	74	72
	Faltamiento á la autoridad.	46	29	37	38	29	46
	Algazara.....	37	53	51	39	29	65
	Inmoralidad.....	30	35	34	31	27	38
	Desaseo.....	53	31	44	40	22	62
	Estropeo.....	56	26	57	25	37	45
	Estorbos.....	29	49	28	50	41	37
	Ratería.	15	20	17	18	14	21
	Otras.....	61	55	51	65	42	74

Quito, Junio 30 de 1902

El Intendente General,
Octavio G. Icaza.

El Secretario,
SIXTO M. DURÁN.

RESUMEN

de los contraventores juzgados en esta Policía, desde el 1º de Julio de 1901, hasta el 30 de Junio de 1902

INFRACCIONES	Hombres	Mujeres	Solteros	Casados	Instruidos	Ignorantes
Embriaguez.....	1.309	740	839	1.210	570	1.479
Pendencia.....	1.609	299	792	1.116	505	1.403
Inmoralidad.....	242	284	267	259	175	351
Algazara.....	472	413	431	454	320	565
Faltamiento á la Autoridad.....	381	217	247	351	193	405
Estropeo.....	568	259	310	517	330	497
Desaseo.....	620	411	523	508	349	682
Ratería.....	212	164	203	173	99	277
Estorbos.....	194	327	121	400	327	194
Otras.....	582	374	421	535	319	637
TOTAL.....	6.189	3.488	4.154	5.523	3.187	6.490
Contraventores: 9.677.						

Multas impuestas por la Policía desde el 1º de Julio de 1901 hasta el 30 de Junio de 1902

1901

Julio.....	\$ 215,80
Agosto.....	114,20
Setiembre.....	254,..
Octubre.....	384,..
Noviembre.....	352,60
Diciembre.....	317,60

1902

Enero.....	213,40
Febrero.....	276,60
Marzo.....	321,80
Abril.....	259,20
Mayo.....	399,60
Junio.....	425,..

TOTAL..... \$ 3.533,80

SUMARIOS INICIADOS		DINERO ROBADO Y RECAUDADO	
1901		1901	
Julio	56	Julio.....	\$ 719,60
Agosto.....	29	Agosto.....	340,51
Setiembre.....	26	Setiembre.....	281,20
Octubre.....	25	Octubre.....	100,30
Noviembre.....	24	Noviembre.....	578,20
Diciembre.....	33	Diciembre.....	559,70
1902		1902	
Enero.....	14	Enero.....	1.244,60
Febrero.....	29	Febrero.....	1.645,80
Marzo.....	12	Marzo.....	713,39
Abril.....	16	Abril.....	2.372,25
Mayo.....	16	Mayo.....	7.347,33
Junio.....	17	Juio.....	1.517,83
TOTAL.....	297	TOTAL.....	\$ 17.420,71

**OBJETOS robados y encontrados donde los prestamistas por la
Oficina de Investigaciones**

Año	Mes	Fecha	Nombres de los perjudicados	Especies	Prestamistas
1901	Noviembre	22	Emilia Fonseca	Un anillo y un par de zarcillos	Benjamín Cevallos.
"	Diciembre	24	George Pricot de Sainte Marie	Un revólver	Luciano Cadavid.
1902	Enero	17	Fidel Beltrán	Un paletó de casimir	" "
"	Marzo	20	Tadeo Paredes	Un terno de casimir	Leopoldo Racínez.
"	"	22	Domitila de Proaño	Una máquina de coser y varias especies	Angelina de Sáenz.
"	"	26	Rafaela Salazar	Un pañolón	Leopoldo Racínez.
"	"	31	Fernando Salazar	Un pañolón y un saco	Benjamín Cevallos.
"	Abril	15	Camilo Morales	Varias especies	Luciano Cadavid.
"	"	22	Eulogio Proa	Una frasada	" "
"	Mayo	4	Escuela de Clases	Una espada	Leopoldo Racínez.
"	Junio	11	Batallón "Guardia de Honor" N° 6°	Uniformes militares	Leopoldo Valencia.
"	"	21	Eloy Baquero	Un anillo	Leopoldo Racínez.
"	"	26	José María Proaño	Un reloj de plata	Luciano Cadavid.
"	"	"	Antonio Silva	Ocho libros	" "
"	"	"	Jorge Robalino	Varias especies	Leopoldo Racínez.
"	Julio	8	" "	Un par de aretes de oro y un saco de casimir	" "

CUADRO de los Contraventores extranjeros

<i>Año</i>	<i>Sexo</i>	<i>Mes</i>	<i>Fecha</i>	<i>Infracción</i>	<i>Edad</i>	<i>Estado</i>	<i>Sabe leer ó no</i>	<i>Ocupación</i>	<i>Nación</i>
1901	Mujer.....	Marzo	7	Embriaguez.....	30	Soltera..	Sí	Costurera.....	Colombia.
"	Hombre...	Enero.	24	Embriaguez y pendencia.	36	Soltero..	"	Militar.....	Chile.
"	" ...	Junio.....	24	Embriaguez.....	36	" ..	"	Mecánico.....	Francia.
"	" ...	Setiembre .	22	Retención.....	30	" ..	"	Estudiante.....	"
"	" ...	Noviembre.	12	Algazara.....	38	" ..	"	Cauchero.....	Colombia.
"	" ...	Diciembre .	14	Pendencia.....	58	" ..	"	Comerciante.	Judea.
1902	" ...	Marzo.....	11	"	24	" ..	No....	Herrero.....	Colombia.
"	" ...	"	17	Embriaguez.....	28	Casado..	Sf	Artista.....	Inglaterra.
"	" ...	Junio.....	17	"	45	" ..	"	Carpintero.....	Colombia.